



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001799



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **11** horas del día **29** de julio de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 017578-MO/06, caratulado **“S/ EDIFICIO ENSEÑANZA INICIAL – RIO PIPO- USHUAIA”**.---

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Legal, hoy a cargo de la Presidencia, emite su voto el cual se transcribe: “...Tramita por las presentes actuaciones la obra correspondiente a la construcción del edificio de enseñanza inicial Río Pipo de la Ciudad de Ushuaia.-----

Dicha obra, que fuera contratada mediante Licitación Privada N° 35/06, resultó adjudicada mediante Resolución M.O. Y S.P. N° 13/07 (fs. 614) en fecha 08/01/07 a la empresa Inversur SRL, por un monto de \$ 2.575.946,75, con un plazo de ejecución de 120 días corridos, y el otorgamiento de un anticipo financiero del 35%. Posteriormente, con fecha 23/01/07 fue suscripto el contrato de obra pública (fs. 641/642), siendo registrado bajo el número 11760.-----

A tal efecto, con fecha 04/06/07 se produce el inicio de la obra, conforme se desprende del Acta de Inicio que glosada a fs. 670.-----

A fs. 672 obra Acta Acuerdo de fecha 04/06/07, donde las partes acuerdan -atento la falta de pago del anticipo financiero-, la neutralización del plazo de obra y que el comitente iniciaría los trabajos en la medida de sus posibilidades. -----

El 01/07/07 se suscribe Acta de Neutralización de Obra (fs. 692), con motivo de la falta de pago del anticipo financiero. Dicha acta es ratificada mediante Resolución M.O.y S.P. N° 360/07 (fs. 696) de fecha 03/07/07, la cual desliza un error en su redacción, considerando la neutralización a partir del 04/06/07. No obstante ello, mediante Resolución M.O.yS.P. N° 415/07 (fs. 699) se rectifica el error señalado ut-supra, corrigiendo la fecha de neutralización desde el día 01/07/07.-----

En ese orden, mediante Resolución M.O.yS.P. N° 321/08 de fecha 12/06/08 se aprueba el gasto en concepto de cancelación del certificado N° 1 y se ordena su pago (fs. 725).-----

Posteriormente, la empresa Inversur SRL, con fecha 10/10/08 efectúa reclamo en concepto de gastos improductivos por la suma de \$ 367.011,16, incluyendo los ítems mantenimiento de póliza de seguro de caución en garantía de ejecución de contrato, póliza garantía de anticipo financiero, póliza seguro técnico, vigilancia de obra



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001799



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mediante dos serenos, intereses por mora en el pago del Certificado N° 1, adjuntando la documentación que corre agregada a fs. 728/821.-----

A fs. 822 obra nota de la Empresa Inversur SRL por la cual expresa que, en atención a que la Provincia no hizo efectivo el pago del anticipo financiero, el mismo a la fecha (17/10/08) carece de sentido en virtud al avance parcial de la obra, sugiriendo por lo tanto, anular este anticipo en caso de firmarse un acta acuerdo de reinicio de obra.-----

A fs. 826/831 obra Nota N° 2997/2008 Letra Subs. Obras ZS de fecha 23/10/08, por la cual el Subsecretario de Obras Zona Sur del M.O. Y S.P. pone en conocimiento de la Empresa que los ítems posibles de reconocimiento como gastos improductivos son todos los reclamados por la misma a excepción de los intereses por el pago fuera de término del certificado N°1, lo cual asciende a una suma de \$ 223.371,72; asimismo se comunica que resultaría aceptable la anulación del anticipo financiero atento su carencia de objeto práctico en las presentes actuaciones y se eleva proyecto de convenio de reinicio de obra para su consideración.-----

A fs. 855 obra Acta de Reinicio de Obra, de fecha 27/10/2008.-----

A fs. 858/866 el Departamento de Cómputo y Presupuesto realiza el análisis de costos del personal de vigilancia solicitado por el Director de Contrataciones del MO y SP, verificando un valor de \$ 171.397,20, el cual resulta sensiblemente menor al originariamente calculado y comunicado a la Empresa Inversur SRL, consistente en la suma de \$ 177.032,75.-----

A fs. 867/868 obra Acta de constatación; siendo que, giradas las actuaciones a Auditoría Interna con proyectos de acto administrativo y convenio con reconocimiento de improductivos por \$ 217.736,17, se labra Informe de Auditoría con una serie de observaciones (fs. 880/2). Las mismas son levantadas a fs. 896, luego de incorporar una serie de documentación, reduciéndose una vez más el monto correspondiente al gasto en vigilancia.-----

A fs. 898/905 obra Resolución M.O. y S.P. N° 579/08, por medio de la cual se aprueban gastos improductivos por \$ 209.126,77.-----

A fs. 907/910, la Auditora Fiscal interviniente confecciona Nota Interna N° 2064/08, detallando varias observaciones al trámite y solicitando consulta legal, a fin de dictaminar si corresponde que se paguen los gastos improductivos aprobados por Resolución MO y SP N° 579/08.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



A fs. 912/919 obra Informe Legal N° 551/08, en el cual se concluye que corresponde se paguen los gastos improductivos aprobados por Resolución M.O.yS.P. N° 579/08, señalando además que, conforme la doctrina, dichos gastos no deben formar parte del contrato en atención a ser ajenos al normal desenvolvimiento de la contratación.-
A fs. 920/922 glosa Acta de Constatación TCP N° 926/08 – Adm. Central, en la cual se realizan siete observaciones:-----

“Observación N°1: *Se deberá especificar el encuadre legal del gasto aprobado mediante Resolución MOySP N° 579/08.*-----

Observación N°2: *Se deberá modificar el importe expresado en número y letra en el artículo 1° de la Resolución MoySP N° 579/08, toda vez que el mismo es incorrecto conforme lo estipulado en el artículo 2°, en los Anexos I y II y en los considerandos de ese mismo acto administrativo.*-----

Observación N°3: *Se deberá acreditar que la documentación aportada por la empresa, que fuera objeto del presente reclamo, sea copia fiel del original (fs. 732 a 821).*-----

Observación N°4: *Se deberá dar intervención a la Tesorería General de la Provincia, a fin que dicho órgano acredite que la letra emitida en concepto de cancelación del anticipo financiero, no haya sido cancelada, así como también se acredite el efectivo rescate de la misma. En relación al Expediente N° 632-mo-07, por el cual se tramitara el pago del anticipo financiero, se ha emitido Acta de Constatación Previa N° 916/08 de fecha 15-12-08, el que deberá ser remitido con los descargos pertinentes, además de incorporar informe suscripto por la autoridad competente, que dé cuenta de las razones por las cuales, el anticipo financiero no ha sido cancelado oportunamente, acompañado de la documental que así lo acredite, y en el que se determine las responsabilidades de los funcionarios intervinientes.*-----

Observación N°5: *En relación al Expediente N° 13430-xx-07, por el cual se tramitara el pago del certificado de obra n° 1, se ha tomado conocimiento que se ha efectuado el pago del mismo, luego de deducido el importe proporcional del anticipo financiero, por lo que se deberá verificar la cláusula quinta del proyecto de convenio de modificación del contrato, así como también lo establecido en el Anexo III de la Resolución MoySP N° 579/08.*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Observación N°6: En relación a la determinación de los gastos improductivos, correspondientes al pago del premio de las pólizas, se deberá verificar su cálculo, en virtud de lo siguiente:-----

a) el cálculo contempla un período entre el 10-02-07 al 15-02-09, cuando la neutralización de la obra, y el reinicio de la misma se produjo el 01-07-07 y 27-10-08 respectivamente.-----

b) se deberá acreditar el efectivo pago por parte de la empresa, de las facturas aquí reclamadas.-----

c) el importe determinado (\$3.448,00) en concepto de seguro de caución del anticipo financiero, correspondiente al período 16-07-08 al 16-10-08 es incorrecto, toda vez que surge de la factura obrante a fojas 753, que el importe facturado es \$2.476,73.-----

d) Deberá incorporarse la póliza, las facturas y la documentación respaldatoria que acredite el efectivo pago del seguro técnico. Cabe aclarar que, la documentación obrante de fojas 754 a 756, refiere únicamente al período 01-11-07 al 01-03-08.-----

Observación N°7: En relación a la determinación de los gastos improductivos, correspondientes al pago de salarios y cargas sociales de la empresa, se deberá verificar su cálculo, en virtud de lo siguiente:-----

a) Los recibos de haberes aportados por la empresa, correspondientes al personal identificado con nro de legajo n° 88 y 100, indican que dichos empleados revistieron la categoría de "Oficial", y no la de "Serenio". Como consecuencia de ello, la liquidación efectuada no se corresponde con la establecida en la última de las categorías mencionadas. En virtud de ello, la documentación incorporada es insuficiente para acreditar que el personal indicado tenga vinculación con la custodia de la obra en cuestión.-----

b) No se incorporan los recibos de sueldos, correspondientes a la primera quincena julio/08 (leg. 88), y primera y segunda quincena octubre/08 (leg. 88 y 100).-----

c) Se incluye dentro de la determinación de los salarios, períodos en que el personal se encontraba de vacaciones, conforme surge de los recibos de sueldos.-----

d) No se incluye el cálculo efectuado, a fin de verificar los importes determinados como cargas sociales.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

e) Se deberá verificar que el importe determinado en las columnas importe pago, cargas sociales y suma fija, no exceda el importe efectivamente pagado por la empresa.-----

f) Se deberá acreditar el monto efectivamente abonado por la empresa, en concepto de cargas sociales.”-----

A fs. 926/1067 la Empresa Inversur SRL agrega documentación; a fs. 1068/1069, la Tesorería General de la Provincia y el Departamento de Cómputo y Presupuesto, nuevamente verifican una diferencia de valor en el costo de la vigilancia, por lo que a fs. 1078/1079 se emite la Resolución M.O.yS.P. N° 34/09, por la cual se autorizan y aprueban improductivos por \$ 191.640,82.-----

De esta manera las actuaciones son remitidas nuevamente a la Auditora Fiscal de este Tribunal, con el descargo efectuado en Informe 216/09 Letra MOySP (fs. 1080/1082), y se analiza la documentación incorporada mediante Nota Interna N° 114/09 (fs.1083/1088).-----

Que siguiendo el criterio de dicha Nota Interna, a cuyos fundamentos remito, se emite en fecha 28/01/09 la Disposición de Secretaria Contable N° 21/09 (fs. 1089/1096), en la cual se mantienen las observaciones indicadas en los puntos 6a), 6b), 6d), 7a), 7d) y 7e) del Acta de Constatación N° 926/08, se mantiene parcialmente la observación indicada en el punto 4) y se levantan los reparos de los puntos 1), 2), 3), 5), 6c), 7b), 7c) y 7f).-----

A tal efecto se incorpora nueva documentación por el cuentadante, la cual es analizada por la Auditora Fiscal interviniente en Nota Interna N° 471/09 (fs. 1186/1191), sugiriendo levantar la observación 7a) y mantener las restantes, por los fundamentos expuestos en la misma.-----

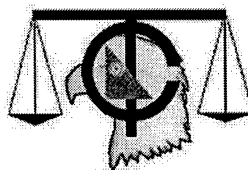
En ese orden, el Secretario Contable del Tribunal, mediante Informe N° 122/09, expone al Vocal de Auditoría que en las actuaciones se vislumbra la falta de coherencia y la falta de toma de decisiones por parte de los funcionarios intervinientes, recargando el trabajo en este Organismo de Control Externo.-----

A fs. 1197 obra nueva Acta de Neutralización del plazo de obra, de fecha 01/02/09, la cual se reconoce y aprueba mediante Resolución M.O.yS.P. N° 144/09 (fs. 1200/1).-----

A fs. 1202/1465 se incorpora nueva documentación para responder las observaciones no levantadas, surgiendo de la misma que los gastos improductivos ascenderían a \$ 154.955,22.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

De este modo, analizado el descargo por parte de la Auditora Fiscal interviniente se elabora Nota Interna N° 752/09 (fs. 1467/1472), en la cual se concluye que correspondería levantar las observaciones de los puntos 6b) y 6d), manteniendo los reparos identificados como 4, 6a), 7d) y 7e).-----

Que lo informado en dicha Nota es compartido por el Secretario Contable de este Organismo en Informe N° 220/09, donde se insiste respecto del accionar dilatorio y, falta de coherencia y decisión por parte de los funcionarios del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

Habiéndose incorporado nueva documentación a fs. 1476/1503 y fs. 1507/1509 la Auditora Fiscal produce el Informe Contable N° 236/09 (fs. 1504/1506) e Informe Contable N° 239/09 (fs. 1510), donde concluye que en mérito a la documentación incorporada correspondería mantener parcialmente la observación 4, levantar las identificadas en los puntos 7e) y 7d) además de las indicadas en las Notas Internas N° 471/09 y N° 752/09, elevando, a los efectos que estime corresponder el Plenario, el descargo efectuado por el cuentadante respecto del reparo del punto 6a).-----

A fs. 1511/1518 obra Informe Legal N° 187/09 elaborado por la Dra. Griselda Lisak, indicando en el mismo que: -----

“...habiendo sido giradas las actuaciones para análisis legal, previo al tratamiento por parte del Plenario, entiendo corresponde destacar lo siguiente en cuanto a las mismas:-----

Este Cuerpo de Abogados ya se ha expedido mediante Informe Legal N° 551/08 Letra TCP-CA, obrante a fs. 912/919 de las actuaciones, concluyéndose en el mismo que correspondía pagar los gastos improductivos aprobados por Resolución M.O.yS.P. N° 579/08, atento que pudo corroborarse de la documentación aportada que las partes acordaron la neutralización de obra atento la falta de pago del anticipo financiero.-----

Que mediante la mencionada Resolución, se reconocían improductivos por los conceptos mantenimiento de pólizas de garantía de ejecución de contrato, garantía de anticipo financiero, seguro técnico y vigilancia de obra mediante dos serenos.---

Que el cálculo del monto al que asciende el reconocimiento de gastos por tales conceptos ha sido “observado” en Acta de Constatación N° 926/08, siendo que en reiteradas oportunidades la Auditora Fiscal interviniente, a través de las diferentes Notas Internas e Informes realizados, ha dado los parámetros para el cómputo de los mismos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Se advierte de las actuaciones que el cuentadante ha ido corrigiendo y adecuando sus cálculos a la mayoría de los parámetros brindados por la Auditora Fiscal; sin embargo, como señala el Secretario Contable en Informes N° 122/09 y N° 220/09, se vislumbra un accionar dilatorio y falta de coherencia entre los diversos departamentos que debían efectuar el cálculo de los gastos, por lo que cabría realizar una advertencia en tal sentido al titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

Atento lo dictaminado por este Cuerpo de Abogados en Informe Legal N° 551/08, los gastos improductivos no deben formar parte del contrato, toda vez que son ajenos al normal desenvolvimiento de la contratación.-----

Que ello ha sido recomendado por la Auditora Fiscal en el Acta de Constatación N° 926/08, al igual que ha sido advertido por el Subsecretario de Obras a fs.1464, quien manifiesta que "...no se verifica que los gastos improductivos sean parte del Contrato, y la Modificación del mismo obedece a aquello que tiene que ver con el concepto de "Anticipo Financiero".-----

Sin embargo, el reconocimiento de gastos está previsto en la cláusula sexta del proyecto al que denominan "Convenio de modificación de contrato" que obra a fs. 1497/1498 de las actuaciones.-----

Que la suscripta comparte el criterio que ha tenido la Secretaría Contable mediante Disposición 21/09, en cuanto a los reparos levantados y sus fundamentos; así como las sugerencias de la Auditora Fiscal en Nota Interna N° 471/09 (fs. 1186/1191), Nota Interna N° 752/09 (fs. 1467/1472), Informe Contable N° 236/09 (fs. 1504/1506) e Informe Contable N° 239/09 (fs. 1510), respecto del levantamiento de las observaciones 7a), 6b), 6d), 7e) y 7d), a cuyos fundamentos remito.-----

Que respecto de las observaciones mantenidas mediante Disposición de Secretaría Contable N° 41/09, sólo dos entiende la Auditora Fiscal y el Secretario Contable que aún no han merecido respuesta eficiente que meritúe su levantamiento, a saber: la identificada como punto 4 -mantenida parcialmente-, y la 6a).-----

Que mediante el punto 4) del Acta de Constatación N° 926/08 se había puntualizado: "Se deberá dar intervención a la Tesorería General de la Provincia, a fin que dicho órgano acredite que la letra emitida en concepto de cancelación del anticipo financiero, no haya sido cancelada, así como también se acredite el efectivo rescate de la misma. En relación al Expediente N° 632-mo-07, por el cual se tramitara el pago del anticipo financiero, se ha emitido Acta de Constatación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Previa N° 916/08 de fecha 15-12-08, el que deberá ser remitido con los descargos pertinentes, además de incorporar informe suscripto por la autoridad competente, que dé cuenta de las razones por las cuales, el anticipo financiero no ha sido cancelado oportunamente, acompañado de la documental que así lo acredite, y en el que se determine las responsabilidades de los funcionarios intervinientes.”.-----

Que efectivamente a fs. 1068 la Tesorería respondió que la letra no fue cancelada y se encuentra en poder de la firma Inversur SRL, no pudiendo acreditar -por tanto- el efectivo rescate de la misma como solicitara la Auditora Fiscal.-----

Que conforme lo expuesto en la cláusula cuarta del “Proyecto de convenio de modificación de contrato” obrante a fs. 1497/1499, referente a la falta de sentido de abonar el “anticipo financiero” atento el avance de obra, entiendo que correspondería hacer referencia en dicha cláusula al rescate de la letra, para subsanar así lo oportunamente observado por la Auditora Fiscal al respecto.-----

Ahora bien, sobre la demás información solicitada en el punto 4) del Acta de Constatación N° 926/08, entiendo que si bien permitiría analizar si hay responsabilidad por parte de los funcionarios que no abonaron el anticipo financiero en el tiempo acordado, lo cual motivó la neutralización de obra y, por tanto, los gastos improductivos, ello no obsta la prosecución del trámite en cuanto al reconocimiento de los gastos y pago de certificados adeudados (total y parcialmente).-----

Por último, respecto de la observación efectuada en el Punto 6a) del Acta de Constatación N° 926/08, entiendo que corresponde su levantamiento, porque no sólo que el cuentadante ha adecuado (ver fs. 1501) las fechas a lo señalado en un primer momento en el Acta respectiva, esto es, circunscribir el gasto de mantenimiento de póliza al período de neutralización de obra (01/07/07 al 28/10/08), sino que además, entiendo que le asiste razón al Subsecretario de Obras y Servicios Públicos (fs. 1477) en no descontar de dicho cálculo el plazo original de obra (120 días), atento que la contratista tuvo que afrontar el pago de la prima del seguro en garantía por anticipo financiero, el cual nunca cobró por causas no imputables a la misma; y, por otro lado, efectivamente deberá abonar la póliza por garantía de ejecución de contrato, durante el período que la obra no estuvo neutralizada y todo el tiempo demás que lleve terminar los trabajos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En caso de que el Plenario levantara dicha observación, identificada como punto 6a), deviene prudente la recomendación efectuada por la Auditora Fiscal en Informe Contable N° 236/09, Rta. Observación N° 6 a), tercer párrafo.-----

Que el trámite que corresponde dar a estas actuaciones es el de Apelación ante el Plenario de Miembros, conforme lo prescripto por el apartado F del Punto 4 Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Por todo lo expuesto se concluye que el Expediente está en condiciones de ser elevado al Plenario de Miembros a fin resolver la apelación interpuesta por el Ministerio de Obras Zona Sur, pudiendo -a criterio de la suscripta- ser levantadas las observaciones mantenidas en Disposición SC N° 21/09, con las salvedades y recomendaciones mencionadas en los párrafos 5°, 8°, 13°, 16° del acápite ANALISIS".-----

Mi voto.-----

Hecha la reseña de antecedentes en la forma que precede, corresponde ingresar al estudio del instituto de los "gastos improductivos", para luego determinar su procedencia en las presentes actuaciones.-----

Así autores como Ricardo Tomás DRUETTA y Ana Patricia GUGLIELMINETTI señalan que: "El "gasto improductivo" comprende todas las erogaciones e inversiones inherentes a la obra efectuada por el contratista, carente de productividad y no lucrativas, con causa en hechos, actos o incumplimientos contractuales que no le son imputables.-----

La Doctrina, jurisprudencia y la PTN reconocieron que el concepto de gasto improductivo comprende a los gastos directos así como también a los indirectos.-----

Los gastos directos son aquellos correlacionados con el avance de las obras – v. gr., erogaciones en concepto de insumos y salarios del personal afectados directamente a los trabajos-, mientras que los indirectos no se vinculan con el progreso del emprendimiento y dentro de ellos puede distinguirse entre los indirectos de obra -v-gr., sereno, alquiler de obrador y equipos- de los generales de empresa -v. gr., personal administrativo, oficina, etcétera-". (Ricardo Tomás DRUETTA y Ana Patricia GUGLIELMINETTI, Ley N° 13.064 de Obras Públicas Comentada y Anotada, pag. 259). (el destacado es propio).-----

Por su parte la justicia tiene dicho:-----

"Dentro de los "gastos y perjuicios" a que tiene derecho el contratista con motivo de la suspensión inculpable de la obra en los términos del último párrafo del art. 34



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



de la ley 13.064, el rubro indemnizable más generalizado -por constituir el daño naturalmente derivado de la suspensión de la ejecución de la obra- es el llamado "gasto improductivo", que es el que se devenga con motivo de los gastos indirectos de la obra, los que a su vez pueden clasificarse en dos categorías: los gastos indirectos de obra -con concreta afectación a la obra de que se trate- (por ej. remuneración del sereno, alquiler del obrador y/o equipos, gasto de energía del obrador, incidencia del costo de la póliza de garantía y seguros, sueldos de personal que en los supuestos de disminución del ritmo de ejecución de los trabajos el constructor tenga que mantener en el plantel aún cuando la obra prevista no se realice, etc.) y los gastos indirectos de oficina o gastos generales que, si bien atienden a todo el giro comercial de la empresa constructora -por lo que carecen de aquella concreta afectación a una determinada obra, propia de los anteriores-, un porcentual de ellos está destinado a la atención de la obra cuyo análisis de costos interesa (por ej. salarios del personal administrativo, alquiler de oficina, papelería, teléfono, energía eléctrica, etc.) (Del voto del juez Buján, consid. V). Cámara Nac. Apelac. en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 01 (Buján, Licht, Coviello), Constructora Conalsi S.A.I.C. y de Mandatos c/ Dir. Gral. de Fabricaciones Militares s/ contrato de obra pública. SENTENCIA del 29 de Abril de 1999. www.saij.jus.gov.ar".-----

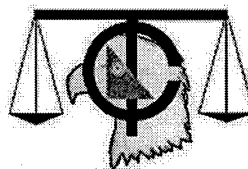
Por lo tanto, en orden a la doctrina y jurisprudencia transcrita, comparto los términos del Informe Legal N° 551/08, e Informe Legal N° 187/09, en cuanto a la procedencia del pago de los gastos improductivos verificados por la Secretaría Contable.-----

No obstante, de la Disposición Secretaría Contable N° 21/09 a criterio de la Auditora Fiscal y del Secretario Contable subsisten las observaciones identificadas como punto 4 -mantenida parcialmente-, y la 6a), las cuales, a su entender, no han merecido respuesta suficiente.-----

Al respecto he de inferir que en lo que respecta a la observación 6 a) del Acta de Constatación N° 926/08, comparto lo expresado en el Informe Legal N° 187/09 en el cual se dijo que corresponde su levantamiento, porque no sólo el cuentadante ha adecuado (ver fs. 1501) las fechas a lo señalado en un primer momento en el Acta respectiva, esto es, circunscribir el gasto de mantenimiento de póliza al período de neutralización de obra (01/07/07 al 28/10/08), sino que además, le asiste razón al Subsecretario de Obras y Servicios Públicos (fs. 1477) en no descontar de dicho



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

cálculo el plazo original de obra (120 días), atento que la contratista tuvo que afrontar el pago de la prima del seguro en garantía por anticipo financiero, el cual nunca cobró por causas no imputables a la misma; y, por otro lado, efectivamente deberá abonar la póliza por garantía de ejecución de contrato, durante el período en que la obra no estuvo neutralizada y todo el tiempo demás que lleve terminar los trabajos. -----

En lo que respecta al punto 4) del Acta de Constatación N° 926/08, se puntualizo lo siguiente: *“Se deberá dar intervención a la Tesorería General de la Provincia, a fin que dicho órgano acredite que la letra emitida en concepto de cancelación del anticipo financiero, no haya sido cancelada, así como también se acredite el efectivo rescate de la misma. En relación al Expediente N° 632-mo-07, por el cual se tramitara el pago del anticipo financiero, se ha emitido Acta de Constatación Previa N° 916/08 de fecha 15-12-08, el que deberá ser remitido con los descargos pertinentes, además de incorporar informe suscripto por la autoridad competente, que dé cuenta de las razones por las cuales, el anticipo financiero no ha sido cancelado oportunamente, acompañado de la documental que así lo acredite, y en el que se determine las responsabilidades de los funcionarios intervinientes.”*.-----

A esta observación, la Tesorería a fs. 1068 respondió que la letra no fue cancelada y que se encuentra en poder de la firma Inversur SRL, no pudiendo acreditar en tal sentido el efectivo rescate de la misma como solicitara la Auditora Fiscal.-----

Esta observación fue mantenida por la Disposición Secretaría Contable N° 21/09; y, como se observa, el cuentadante no ha acompañado elementos suficientes que permitan conmovir la observación efectuada, por lo que a fin de subsanar lo oportunamente observado por la Auditora Fiscal, corresponde que en el “Proyecto de Convenio de modificación de contrato” obrante a fs. 1497/1499, específicamente en la cláusula cuarta referente a la falta de sentido de abonar el “anticipo financiero” atento el avance de obra, deberá hacerse referencia expresa al rescate de la letra, conforme fuera aconsejado en el Informe Legal N° 187/09.-----

Por todo lo expuesto propongo un acto administrativo que contenga los siguientes puntos:-----

I) Levantar las observaciones indicadas en los puntos 6 a), 6 b), 6 d), 7 a), 7 d) y 7 e), del Acta de Constatación N° 926/08, mantenida por el artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 21/09; y la observación indicada en el punto 4° del Acta de Constatación N° 926/08, mantenida parcialmente por el artículo 2° de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

disposición mencionada en el presente; ello, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Plenario de Miembros y a lo dictaminado en el Informe Legal N° 187/09 , Letra TCP CA.-----

II) Recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos a que introduzca en la cláusula cuarta del “Convenio de modificación de contrato”, el rescate de las Letras de Tesorería serie 1 N° 5383, por la suma de \$ 964.942.49, que se encuentran en poder de la empresa INVERSUR S.R.L.-----

III) Notificar con copia del presente, al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia; al Sr. Secretario Contable; al Sr. Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, emitiendo su voto que dice: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que dichas actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Dr. Miguel LONGHITANO, emitido en su carácter de Vocal Legal (fs. 1519/1528), por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----

Asimismo, considero necesario dejar constancia en el presente que, encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte de este Vocal, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2° que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, “... la Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: VOCALIA LEGAL por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y VOCALIA DE AUDITORIA por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50.-----

En cuanto a la cuestión objeto de debate en autos, y analizadas las observaciones contenidas en los Puntos 4), 6 a), 6 b), 6 d), 7 a), 7) y 7 e) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 926/08, obrante a fs. 920/922, mantenidas por la Disposición S.C. N° 21/09 (fs. 1089/1096), entiendo corresponde imprimir a las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presentaciones efectuadas mediante el Informe Letra: M.O. Y S. P. N° 385/09 (fs . 1185) del entonces Ministro de Obras y Servicios Público Arq. Daniel LEPEZ, y los Informes S/N obrantes a fs. 1463/1464 y 1476/1479 del Subsecretario de Obras Zona Sur del citado Ministerio M.M.O. Jorge PALACIOS, el trámite de apelación contra la Disposición S.C. N° 21/09 ante el Plenario de Miembros, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria 01/01, modificada por su similar 89/02.-----

Asimismo, comparto el criterio de la Auditora Fiscal plasmado en las Notas Internas N° 471/09 (fs. 1186/1190) y 752/09 (fs. 1467/1472) e Informes Contables N° 236/09 (fs. 1504/1506) y 239/09 (fs. 1510), así como el análisis efectuado por la letrada interviniente en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 187, obrante a fs. 1511/1518. Estimando procedente en esta instancia, por los fundamentos allí expuestos, levantar las observaciones contenidas en los Puntos 4), 6 a), 6 b), 6 d), 7 a), 7 d) y 7 e) del Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 926/08, con la recomendación indicada por el preopinante en el Punto II) del Voto Glosado a fs. 1519/1528.-----

En función de lo cual, adhiero al acto administrativo propuesto a fs. 1528, considerando por mi parte procedente incluir, además, en éste la recomendación efectuada por la Auditora Fiscal en el Informe Contable N° 236/09 respecto a la observación contenida en el Punto 6 a) del Acta de Constatación citada, en cuanto a que la planilla de cálculo de fs. 1501 – posteriormente modificada por la de fs. 1507 – forme parte del acto administrativo a dictarse, así como también que el plazo de neutralización y los cálculos allí expuestos, indiquen un rango de fechas (01/07/07 al 28/10/08) y no de meses.-----

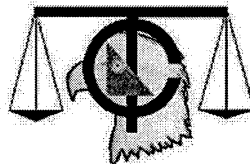
Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría, quien emite su voto que a continuación se transcribe: “...Que anteceden los votos del hoy Presidente del Tribunal Dr. Miguel Longhitano y del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti, por lo que a fin de no resultar reiterativo me remito al relato de los antecedentes formulados por el primer votante.-----

Asimismo y en virtud de compartir el dictado del Acto Administrativo propuesto por el primer votante adhiero al mismo, indicando que resulta oportuno que en el mismo se contemple el agregado indicado por el C.P.N. Claudio Ricciuti toda vez que las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

medidas propuestas se condicen con los antecedentes obrantes en las actuaciones y las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal.-----

Es mi Voto”.-----

Seguidamente toma la palabra el Sr. Presidente del Tribunal Dr. Miguel Longhitano y adhiere a la propuesta formulada por el Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio Ricciuti.- Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1) Levantar las observaciones indicadas en los puntos 6 a), 6 b), 6 d), 7 a), 7 d) y 7 e), del Acta de Constatación N° 926/08, mantenida por el artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 21/09; y la observación indicada en el punto 4°) del Acta de Constatación N° 926/08, mantenida parcialmente por el artículo 2° de la disposición mencionada en el presente; ello, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Plenario de Miembros y a lo dictaminado en el Informe Legal N° 187/09, Letra TCP CA.-----

ARTICULO 2) Recomendar al Ministro de Obras y Servicios Públicos a que introduzca en la Cláusula Cuarta del “Convenio de modificación de contrato”, el rescate de las Letras de Tesorería serie 1 N° 5383, por la suma de \$ 964.942.49, que se encuentran en poder de la empresa INVERSUR S.R.L. Asimismo la planilla de cálculo de fs. 1501 – posteriormente modificada por la de fs. 1507 – deberá formar parte del acto administrativo a dictarse, así como también que el plazo de neutralización y los cálculos allí expuestos, deberán indicar un rango de fechas y no de meses.-----

ARTICULO 3) Notificar con copia del presente, al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia; al Sr. Secretario Contable; al Sr. Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 4) Remitir el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 017578-MO/06, caratulado “S/ EDIFICIO ENSEÑANZA INICIAL – RIO PIPO- USHUAIA” al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

ARTICULO 5) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosará el original de los Votos a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazado en el Expediente por copia certificada en los mismos, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y oportunamente se archivará.-----



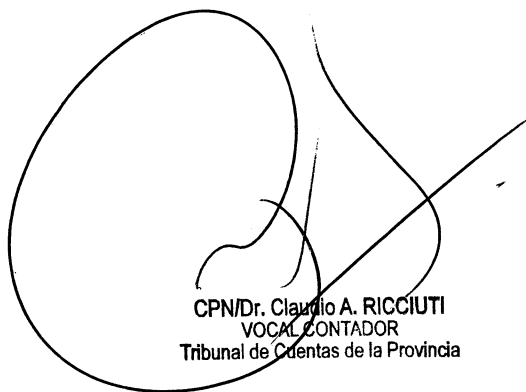
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

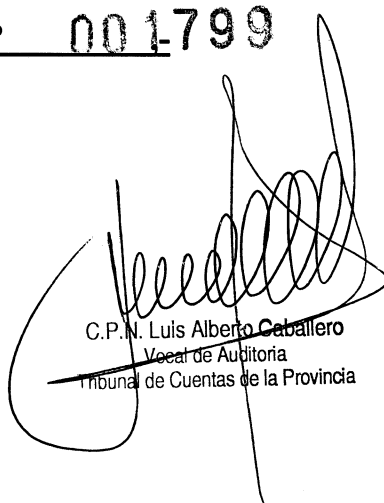


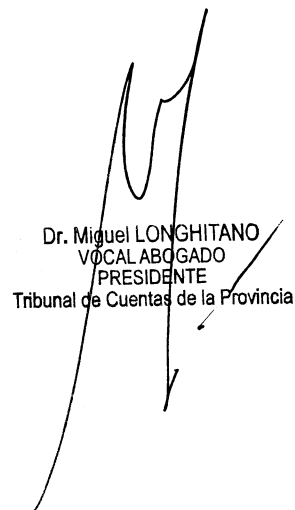
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fdo. PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR C.P.N. DR. Claudio
RICCIUTI.-

ACUERDO PLENARIO N° 001-799


CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia